

LEY N°. 1243, LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 181, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL MILITAR

Aprobada el 26 de marzo de 2025

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 28 de marzo de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1243

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 181, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL MILITAR

Artículo primero: Reformas

Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, el epígrafe de la Sección Segunda del Capítulo III del Título I, los artículos 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, el epígrafe de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I, los artículos 38, 39, 40, el epígrafe de la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título I; los artículos 41, 43, 44, el epígrafe del Título III, y los artículos 55 y 83 de la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, cuyo Texto Íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 03 de marzo de 2014, los que se leerán así:

“Artículo 1 Naturaleza y carácter

El Ejército de Nicaragua que en lo sucesivo se denominará “El Ejército”, constitucionalmente es la única Fuerza Militar del País. Es heredero del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua del General Augusto C. Sandino y su divisa “Patria y Libertad”; y del Ejército Popular Sandinista. Es el Pueblo mismo uniformado y organizado para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la

Autodeterminación y la Integridad Territorial.

El Ejército de Nicaragua está bajo el mando de la Presidencia de la República como Jefatura Suprema. Debe guardar protección, respeto y subordinación a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Es una institución patriótica, obediente, no deliberante, indivisible, de carácter nacional y profesional.

El Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las leyes y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y otros instrumentos de Derecho Internacional Público ratificados y aprobados por Nicaragua.

Artículo 2 Funciones del Ejército

El Ejército es una institución constitucional del Estado de Nicaragua y como recurso de orden estratégico de la nación, cumple las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada de la Patria; y defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.
- 2) Apoyar a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera y lo ordene la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.
- 3) Ejecutar, en coordinación con los ministerios y entes estatales las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional según lo determine la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.
- 4) Organizar, de acuerdo a lo que ordene y establezca la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, las fuerzas militares, medios y bienes públicos a utilizarse en caso de emergencia nacional de acuerdo a la ley de la materia. Los bienes privados sólo podrán ser utilizados en caso de catástrofe nacional o guerra, con las responsabilidades e indemnizaciones que contempla la ley.
- 5) Disponer de sus fuerzas militares y medios para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional, y cualquier actividad ilícita que pongan en peligro la existencia del Estado nicaragüense, sus instituciones y los principios fundamentales de la nación.
- 6) Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado, y sus actividades conexas conforme lo dispuesto en las leyes y de acuerdo a los planes e instrucciones emanadas de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.
- 7) Contribuir al desarrollo nacional, apoyar los planes estratégicos que determine la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua y desarrollar

tareas de protección y apoyo a la población, sin menoscabo al cumplimiento de la misión principal.

8) Contribuir en la ejecución de planes de protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con las instituciones correspondientes.

9) Contribuir, en coordinación con las instituciones correspondientes a preservar la condición de puertos y aeropuertos seguros, sin ánimo de lucro.

10) Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en casos de desastres naturales, realizando acciones de organización, capacitación, prevención, atención y mitigación, salvaguardando la vida y bienes de la población, colaborando en el mantenimiento del orden y reconstrucción.

11) Garantizar, de acuerdo a lo que ordene la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, la seguridad y protección de los objetivos económicos y recursos estratégicos de la nación y la ejecución de planes que contribuyan a la seguridad y a la paz en el territorio nacional para propiciar el progreso y el desarrollo económico nacional.

Las instituciones públicas o de capital mixto que administran tales objetivos y recursos, deberán garantizar al Ejército las facilidades necesarias conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

12) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros en servicio activo y cuando pasen a retiro, así como de los familiares de los mismos, mediante los correspondientes planes y programas.

13) Apoyar al Consejo Supremo Electoral en los procesos para la elección de autoridades, coadyuvando en la creación de condiciones de seguridad para garantizar el libre sufragio y la transportación de material electoral y funcionarios.

14) Vigilar y proteger los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio nacional, participando como autoridad nacional, en la formulación y ejecución de políticas para la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo y acuático, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia, con el empleo de tecnología moderna e inteligencia artificial.

15) Participar, en coordinación con las instituciones competentes, en la protección a los sistemas de datos, registros informáticos, espectro radioeléctrico y satelital, para evitar alteraciones o afectaciones a los sistemas de comunicación nacional y lo dispuesto para los fines de defensa nacional, contribuyendo al desarrollo tecnológico, el uso de inteligencia artificial, tecnologías de la información y la comunicación, y la incorporación de sistemas tecnológicos modernos.

16) Crear sus símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de la institución militar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

17) Ejecutar por medio de la Unidad de Guardia de Honor, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe la Presidencia de la República, la Comandancia General del Ejército, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, así como otras actividades que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

18) Participar en las distintas comisiones, consejos e instancias nacionales creadas de conformidad con las leyes de la materia y otras que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

19) Organizar, dirigir y desarrollar el Curso de Defensa y Seguridad Nacional, que se constituye como el único en materia de seguridad y defensa del país.

20) Las demás que le confieran la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás leyes del país.

Artículo 3 Cumplimiento de funciones y objetivos

En el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Ejército podrá:

1) Elaborar, bajo la conducción de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, la política y estrategia para la defensa de la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

2) Disponer de sus Fuerzas Militares y medios para garantizar la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

3) En consonancia con los planes y programas presupuestados, adquirir, producir, conservar y mejorar el armamento, equipo, técnica de transporte, municiones, bienes inmuebles, semovientes, vestuario y demás medios e implementos militares, necesarios para la defensa nacional.

4) En consonancia con los planes y programas presupuestados recibir, construir, mantener y acondicionar edificios, fortificaciones, aeródromos, facilidades navales e instalaciones, todas de carácter estrictamente militar.

5) Participar, de acuerdo a lo que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, en la elaboración de políticas y planes que propicien, promuevan y fortalezcan las relaciones entre civiles y militares.

- 6) Administrar industrias, establecimientos o unidades de producción de carácter militar en exclusivo uso y función de sus necesidades.
- 7) Elaborar y proponer a Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua la propuesta de presupuesto anual del Ejército de Nicaragua para su incorporación de forma autónoma en el proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.
- 8) En cumplimiento de sus funciones de organización y administración el Ejército podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de acuerdo con las normas generales del Estado sobre la materia.
- 9) Por razones de defensa y seguridad nacional, participará en coordinación con el Ente Regulador establecido por la ley, en la elaboración de la reglamentación, normativas y directrices que se emitan sobre la ubicación, funcionamiento, seguridad, control, registro y protección de los puntos repetidores, sistemas de telecomunicaciones, telemática, el espectro radioeléctrico y satelital, los puntos de comunicación en el territorio nacional y de cualquier otra naturaleza.
- 10) Recibir, adquirir y administrar, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes de la materia, los medios aéreos y navales, medios de comunicación, sistemas de localización o posicionamiento global, armas de fuego restringidas, medios aéreos, navales y terrestres no tripulados, dinero y cualquier otro bien, producto o instrumento, que hayan sido utilizados por el narcotráfico, el crimen organizado, y en general, cualquier otra actividad ilícita conexa, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades para el cumplimiento de misiones y tareas del Ejército.
- 11) Tener y ejercer dominio y posesión de las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales, aguas interiores, cayos e islas, Puntos Repetidores de Transmisiones y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, las que por imperio de la Constitución Política de la República de Nicaragua son propiedad del Estado.

Artículo 6 Jefatura Suprema

El Ejército estará subordinado a la autoridad civil que será ejercida por la Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, que le corresponde constitucionalmente. En tal carácter tendrá respecto al Ejército las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Disponer de las Fuerzas Militares del Ejército de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.
- 2) Ejercer la conducción política de la defensa armada del Estado.
- 3) Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país

en caso de agresión externa.

- 4) Ordenar la intervención de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.
- 5) Nombrar a propuesta del Consejo Militar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, quien ejerce el mando militar único.
- 6) Remover al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército por las siguientes causales:
 1. Por insubordinación.
 2. Por desobediencia de las órdenes dadas por la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua en el ejercicio de sus atribuciones.
 3. Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que merezca penas graves o muy graves.
- 7) Aprobar a propuesta del Consejo Militar el otorgamiento de los grados militares de: General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contralmirante.
- 8) Ordenar la movilización, por medio del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4, del artículo 2 en caso de declaratoria de Emergencia Nacional.
- 9) Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados de Defensa, Militares, Navales y Aéreos y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.
- 10) Otorgar condecoraciones y Órdenes de la Nación a los militares que hagan mérito, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.
- 11) Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a las leyes de la República, a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar.
- 12) Procurar las Fuerzas Militares, medios, bienes, condiciones y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la Patria, la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial; así como con el mantenimiento del orden interno en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política de la República de Nicaragua, este Código y demás leyes.

13) Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la República.

14) Formular y aprobar los Planes y Políticas de Defensa y Seguridad Nacional a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.

Artículo 7 Alto Mando

El Alto Mando del Ejército le corresponde a la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Alto Mando del Ejército lo ejercerá la Comandancia General bajo el mando militar único del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército.

La Comandancia General tendrá como órganos de subordinación directa y de apoyo, los siguientes:

- 1) Inspectoría General.
- 2) Secretaría General.
- 3) Dirección de Relaciones Públicas y Exteriores.
- 4) Dirección de Educación Patriótica.
- 5) Dirección de Programas, Proyectos y Desarrollo Tecnológico.
- 6) Auditoría General, conforme la Ley N°. 523, “Ley Orgánica de Tribunales Militares”, con la excepción de lo dispuesto en el Título II, Jurisdicción Militar, Capítulo I, Disposiciones Generales de este Código.
- 7) Asesoría Jurídica.
- 8) Oficina de Asuntos Territoriales.
- 9) Oficina de Organismos Militares Internacionales.
- 10) Centro de Historia Militar.
- 11) Cuerpo de Escoltas.
- 12) Unidad de Sistemas Especiales.

13) Otras que fueren creadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, de conformidad a las facultades que el presente Código le confiere.

Artículo 8 Nombramiento y toma de posesión del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua será nombrado por la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua a propuesta del Consejo Militar por un período de seis años. El nombramiento se efectuará el veintiuno de diciembre y tomará posesión el veintiuno de febrero del siguiente año a su nombramiento. La propuesta del Consejo Militar deberá enviarse a la Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército saliente, continuará en el ejercicio del mismo hasta que su sucesor tomare posesión del cargo.

Ningún pariente del Co-Presidente ni de la Co-Presidenta de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General.

Cuando la falta sea definitiva asumirá el cargo, interinamente, el Jefe del Estado Mayor General hasta que el nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército sea nombrado. En este caso el nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá tomar posesión de inmediato según lo disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Artículo 9 Deberes y atribuciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua

Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua:

- 1) Guardar protección, respeto, subordinación, obediencia y lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código Militar, demás leyes y su base normativa institucional.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.
- 3) Asesorar militarmente a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema, proponer los planes y políticas de la defensa y seguridad nacional, así como en la coordinación y en su ejecución.

- 4) Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del Ejército, por sí o por delegación.
- 5) Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y presupuestarias para el desarrollo del Ejército.
- 6) Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar las normativas, reglamentos, Manuales, Metodologías, Directivas, Órdenes, Indicaciones y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento apropiado del Ejército.
- 7) Presentar a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema para su aprobación, los planes de Defensa Nacional en caso de guerra.
- 8) Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares.
- 9) Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional con los organismos del Estado.
- 10) Nombrar a los jefes, oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros y personal auxiliar, y designar a cada uno las áreas de su trabajo; otorgar grados desde Coronel o equivalente a Soldado o equivalente; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y órdenes de la Nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.
- 11) Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de Oficiales Superiores de acuerdo a los intereses del Ejército.
- 12) Proponer a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema, a los oficiales generales o superiores que ocuparán cargos de agregados de defensa, militares, navales y aéreos, y a los que representarán a Nicaragua ante organismos militares internacionales.
- 13) Instituir, en consulta con el Consejo Militar, los símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

14) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Artículo 11 Atribuciones del Estado Mayor General

Son atribuciones del Estado Mayor General:

- 1) Elaborar los planes de defensa y seguridad de la nación de largo, mediano y corto plazo.
- 2) Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de defensa y seguridad nacional.
- 3) Preparar los planes de información militar.
- 4) Preparar los planes de educación patriótica, militar, preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, del personal militar permanente, temporal y de reserva, a desarrollar por los tipos de fuerzas.
- 5) Elaborar los planes de formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.
- 6) Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.
- 7) Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas militares y órganos de dirección del Ejército.
- 8) Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando del Ejército.

Artículo 12 Mando de Unidades

El Mando de las Unidades corresponde a los Jefes de la Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, Fuerza Naval, a los Jefes de las Grandes Unidades Subordinadas al Alto Mando, a los Jefes de Órganos Comunes del Ejército, y a los Jefes de otras Unidades.

Artículo 13 Consejo Militar

El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia del Ejército, relacionados con el desarrollo de la Institución Militar y a los planes de defensa que el Alto Mando estime de importancia para la toma de decisiones.

El Consejo Militar emitirá opinión ante el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército sobre temas relacionados a la Normativa Interna Militar, símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, de

acuerdo con la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

El Consejo Militar prestará juramento de lealtad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a las leyes de la República ante la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Además de las que le confiere el presente Código, el Consejo Militar tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar propuesta a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua para el nombramiento del oficial general integrante de la Comandancia General que ocupará el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.
- 2) Proponer a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema el otorgamiento, a los oficiales generales y superiores que hagan mérito de los Grados Militares de General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contralmirante.
- 3) Proponer las listas de los integrantes de los órganos judiciales militares que serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en cargos de magistrados y jueces militares.
- 4) Aprobar por unanimidad la designación de nombres de unidades e instalaciones militares.

Artículo 14 Integración del Consejo Militar

El Consejo Militar estará integrado por los miembros que componen el Alto Mando y por los:

- 1) Jefes de las Direcciones del Estado Mayor General;
- 2) Jefes de los Órganos de Apoyo de la Comandancia General con equivalencia jerárquica;
- 3) Jefes de Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, y Fuerza Naval;
- 4) Jefes de Grandes Unidades Subordinadas directamente al Alto Mando;
- 5) Oficiales Superiores que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua considere necesario participen de modo permanente o por invitación.

El Consejo Militar será presidido por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares

del Ejército y será Secretario el Jefe del Estado Mayor General. En caso de ausencia del primero presidirá el segundo, actuando de Secretario el Inspector General.

Artículo 15 Inspectoría General

La Inspectoría General es un Órgano de la Comandancia General, subordinada directamente al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, del que recibirá las misiones, directivas y órdenes, y a quien informará de su cumplimiento; está designada para la supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los Planes de Actividades Principales, Reglamentos, Manuales, Ordenanzas y demás documentos rectores del Ejército. Estará a cargo del Inspector General nombrado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.

Artículo 16 Auditoría General

La Auditoría General del Ejército tiene a su cargo la jurisdicción militar que administra como parte integrante del Órgano Judicial presidido por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

Artículo 17 Integración de los tipos de fuerzas .

El Ejército y sus tipos de Fuerzas están integrados por las fuerzas, los medios y los bienes:

- 1) Las Fuerzas Militares son permanentes o temporales, y están constituidas por oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros, alumnos en centros de formación militar y personal auxiliar.
- 2) Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica son parte del Ejército de Nicaragua, las cuales estarán integradas voluntariamente por oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros que han pasado a la honrosa condición de retiro o licenciamiento del Ejército de Nicaragua, así como cualquier ciudadano o ciudadana que desee participar en la defensa armada de la Nación, para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz.
- 3) La organización, estructuración, preparación, movilización y demás elementos de trabajo relacionados con las unidades de reserva y con el personal reservista se rige conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.
- 4) Los medios, están compuestos por el armamento y municiones de todo tipo, aeronaves, medios navales, técnica ingeniera, médica, de transporte, de transmisiones, medios aéreos, navales y terrestres no tripulados, y cualquier otro medio necesario para el cumplimiento de las misiones militares.
- 5) Los bienes, están constituidos por los equipos, materiales, semovientes, industria militar y demás muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, permuta, requisa, incautación, ocupación o decomiso; y por cualquier otra forma de adquisición

prevista por las leyes.

6) En guerra o emergencia nacional se integrarán al Ejército, las fuerzas, medios y bienes muebles e inmuebles ordinarios y extraordinarios de naturaleza pública necesarios para la defensa de la Patria, contemplados en las leyes de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA TIPOS DE FUERZAS MILITARES

Artículo 18 Tipos de Fuerzas Militares

El Ejército se compone de los siguientes tipos de fuerzas militares específicas:

- 1) Fuerza Terrestre;
- 2) Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea;
- 3) Fuerza Naval;
- 4) Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica.

Artículo 19 Fuerza Terrestre

La Fuerza Terrestre es el principal componente del Ejército para el cumplimiento de misiones de seguridad y defensa de la soberanía e integridad territorial, actuando con la cooperación de la Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, Fuerza Naval, Fuerzas Militares de Reserva y otras Unidades Militares.

La Fuerza Terrestre estará conformada por las tropas generales que se clasificarán por categoría de tropa, de armas y de misiones, y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

La Fuerza Terrestre garantiza la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial; realiza el control, vigilancia y protección de la frontera terrestre a través de las unidades militares fronterizas, y puestos de control de fronteras.

En coordinación con autoridades de gobierno, comunitarias, entidades y organismos públicos y privados, participa en la vigilancia y control de los recursos naturales, en tareas para el desarrollo social y económico de la población y en las gestiones para la prevención, atención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos.

Artículo 20 Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea

La Fuerza Aérea se compone de Tropas de Aviación y Unidades de Aseguramiento Aéreo-Técnicas, Unidades de Defensa Antiaérea, unidades Radio-Técnicas y otras pequeñas unidades. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre y Fuerza Naval, y a la realización de misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército.

La Fuerza Aérea asegura y garantiza la vigilancia, control, dominio, soberanía e integridad del espacio aéreo; participa como autoridad nacional competente en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia. Las Unidades de Defensa Antiaérea cumplen misiones en todo el territorio nacional de vigilancia, control, soberanía e integridad del espacio aéreo, y protección de objetivos estratégicos, aeródromos, instalaciones y unidades militares.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Aérea se clasifica por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

Artículo 22 Órganos Comunes

También componen las Fuerzas Militares del Ejército los siguientes Órganos Comunes a todas las fuerzas:

- 1) Comando de Apoyo Logístico.
- 2) Cuerpo Médico Militar.
- 3) Universidad, Escuelas y Centros de Enseñanza Militar.
- 4) Dirección de Información para la Defensa.
- 5) Dirección de Contrainteligencia Militar.
- 6) Unidad de Guardia de Honor.
- 7) Estado Mayor de la Defensa Civil.
- 8) Cuerpo de Ingenieros.
- 9) Cuerpo de Transmisiones.

Artículo 23 Comando de Apoyo Logístico

El Comando de Apoyo Logístico está designado para la planificación, administración, gestión y control de los recursos logísticos que requieran las Fuerzas Militares del Ejército.

Artículo 25 Universidad, Escuelas y Centros de Enseñanza Militar

La Universidad de Defensa Nacional “4 de Mayo”, esta designada para la formación, preparación, capacitación y superación académica y profesional de los miembros del Ejército; así como para la capacitación académica a nivel de postgrado con

especialización, diplomados, maestrías y doctorados.

Está integrada por la Escuela Superior de Estado Mayor, Centro Superior de Estudios Militares Terrestre, Navales, Aéreos y Facultad de Ciencias Médicas, debidamente acreditada por el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Las Escuelas y Centros de Enseñanza Militar, están designadas para la formación, preparación, capacitación y superación académica a nivel básico y técnico.

Su organización y estructura responderá a los requerimientos de su misión.

Artículo 26 Dirección de Información para la Defensa

La Dirección de Información para la Defensa, es el único órgano especializado de información estratégica de Estado; está destinada a obtener, procesar y analizar la información de actividades que atenten contra la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

Está subordinada al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército y en ningún caso podrá realizar actividades de inteligencia política.

Artículo 28 Unidad de Guardia de Honor

La Unidad de Guardia de Honor está designada para ejecutar, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe la Presidencia de la República, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, la Comandancia General del Ejército de Nicaragua, así como en otras actividades que oriente la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Artículo 29 Estado Mayor de la Defensa Civil

El Estado Mayor de la Defensa Civil está designado para asegurar la participación efectiva de las diferentes Unidades del Ejército de Nicaragua y las coordinaciones con las Instituciones del Estado y con la población en general, en los planes de prevención, atención y mitigación en casos de desastres naturales o antropogénicos. Organiza y administra el Centro de Operaciones de Desastre (CODE), y forma parte del Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales y otras que por ley se crean.

En materia de Defensa Civil, el Estado Mayor de la Defensa Civil estará bajo el mando de la Presidencia de la República quien preside el Comité Nacional del Sistema de Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y es la Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Artículo 31 Cuerpo de Transmisiones

El Cuerpo de Transmisiones está designado para el aseguramiento de las

comunicaciones y garantizar el mando y control ininterrumpido de las tropas, así como el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con el empleo de inteligencia artificial.

Artículo 32 Normativa Interna Militar

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en consulta con el Consejo Militar, emitirá la Normativa Interna Militar del Ejército y la podrá reformar. La Normativa Interna Militar podrá ser emitida como un sólo cuerpo de una vez, o por partes en ocasiones distintas. Sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los militares.

Artículo 33 Estructura de la Normativa Interna Militar

En la Normativa Interna Militar se mantendrá el principio de la estructura jerarquizada del Ejército, y en la misma se estipularán las normas relativas a:

- 1) Las equivalencias de las unidades de las Fuerzas Militares del Ejército, los distintivos de combate y banderas de las mismas, así como cualquier otra característica que las identifique.
- 2) El personal militar, su clasificación, organización y movilización de acuerdo a su situación en el Ejército en calidad de alta, disponibilidad o reserva.
- 3) Las escalas militares, superior, media y básica; y según los tipos de Fuerzas Militares.
- 4) Los grados militares como expresión de la jerarquía militar, las bases para otorgarlos, la autoridad que los otorga o concede, su carácter, derechos, las escalas jerárquicas de los grados, grados de oficiales, suboficiales, clases y soldados.
- 5) Los cargos militares y las reglas para otorgarlos, así como las relaciones entre cargos y grados en los distintos tipos de Fuerzas Militares.
- 6) La evaluación de la prestación de servicios; y a los ascensos en grado, con sus modalidades y requisitos.
- 7) Los tiempos de permanencia en los grados, en tiempo de paz o de guerra.
- 8) El sistema de enseñanza militar, sus distintos niveles, y relación entre la preparación y la designación a cargos.
- 9) Los estímulos, recompensas y reconocimientos militares, clases de las mismas y su otorgamiento.
- 10) Los haberes de los militares; las pensiones de los mismos y de sus familiares, con independencia de las prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social

Militar, a que se refiere el Título III de este Código.

11) El pase a retiro o licenciamiento de los militares.

12) Todo aquello que en otros artículos de este Código o en otras leyes se atribuya a la Normativa Interna Militar.

Artículo 34 Tiempo en el servicio y edad

El tiempo de servicio militar activo de los oficiales será de cuarenta y cinco años, y sesenta y cinco años como edad máxima.

Por interés institucional el tiempo de la prestación del servicio militar podrá ser extendido para los Oficiales Generales por autorización de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua y para el resto de los oficiales por decisión del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.

Artículo 37 Ocupación de cargos por interés nacional

Los miembros del Ejército podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Ejecutivo, cuando el interés supremo de la Nación así lo demande. En este caso, el militar estará en comisión de servicio para todos los efectos legales.

El oficial en comisión de servicio en el ámbito del Ejecutivo, recibirá sus haberes correspondientes donde presta su servicio y cotizará al Instituto de Previsión Social Militar, sin exceder el monto del aporte correspondiente al haber del último cargo militar ocupado.

SECCIÓN SEGUNDA BASE NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 38 Facultades normativas del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares

Para garantizar el funcionamiento apropiado del Ejército el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá emitir y dictar la Base Normativa institucional.

NORMATIVAS GENERALES

Las Normativas Generales constituyen el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros respecto a la Institución. En especial se refieren:

I. Respecto a la institución

1) A la consagración de las Fuerzas Militares del Ejército exclusivamente al servicio de la Patria; a su razón de ser; a su disposición para afrontar situaciones de guerra.

- 2) A su conducta en tiempo de paz y de guerra, respetando a las personas, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- 3) A la disciplina, jerarquía y unidad como características indispensables.
- 4) Al respeto de los Símbolos Patrios y los del Ejército.
- 5) Al juramento de lealtad a la Patria, que se efectuará al incorporarse al servicio militar activo ante las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista y mediante la suscripción del documento establecido.
- 6) A los hábitos de disciplina y abnegación que deben practicar los militares.

II. Respetto a las relaciones entre militares

- 1) A los alcances y límites de la obediencia a las órdenes.
- 2) Al respeto y lealtad de los militares entre sí, con sus jefes y superiores, y con sus subordinados.

III. Respetto a las funciones de los militares

- 1) Al ejercicio de los mandos.
- 2) Al apoyo a los mandos.
- 3) Al combate.
- 4) A la instrucción, adiestramiento, enseñanza y educación patriótica.
- 5) Al trabajo y administración.

IV. Respetto a los deberes y derechos del militar

- 1) A los deberes y derechos civiles y políticos del militar.
- 2) A los deberes y derechos de carácter militar de los militares.
- 3) A los derechos sociales.
- 4) A los derechos de recurso y petición que corresponden a los militares.

V. Respetto a la carrera militar

- 1) Sobre los requisitos que deben llenar los militares para adquirir tal carácter.
- 2) Sobre la selección de aspirantes y sus ascensos.
- 3) Sobre la condición del militar en servicio activo, licenciado, retirado o en reserva.
- 4) A vacaciones periódicas, licencias y permiso.
- 5) A la tenencia de armas.
- 6) Sobre las retribuciones e incompatibilidades.

NORMATIVAS PARTICULARES

Las Normativas particulares serán las que se refieren a un determinado tipo de fuerza, su organización, estructura y funcionamiento, las que serán dictadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares.

OTROS

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá también emitir Reglamentos, Manuales, Metodologías, Directivas, Órdenes o Indicaciones que estime necesarias, y normativas para el buen funcionamiento del Ejército.

Artículo 39 Respeto al principio de legalidad

Los mandos del Ejército emitirán sus órdenes en estricto apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre la materia ratificados y aprobados por Nicaragua, so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar.

En todo caso, respecto a los militares que reciban y cumplan las órdenes que se les mande, se les aplicará lo dispuesto en materia de obediencia debida en la Ley N°. 641, Código Penal y la Ley N°. 566, Código Penal Militar.

Artículo 40 Retribuciones

Las retribuciones así como las pensiones provisionales de los militares se regirán por las siguientes normas:

- 1) Los militares tienen derecho a recibir una retribución justa y equitativa por el servicio que prestan, la que se denominará haber. Los haberes serán ordinarios y adicionales.

El haber ordinario es el sueldo que devenga el militar en retribución de sus servicios, de conformidad con los cargos, grados militares y funciones que cumplen, los que se ajustarán de acuerdo a los incrementos autorizados por ley, para todos los servidores públicos.

Los haberes adicionales consisten en sobresueldos, raciones, gratificaciones,

asignaciones, subvenciones, primas y bonificaciones que se otorgan de manera permanente o temporal a los militares en razón de las condiciones propias del empleo.

2) El militar en uso de licencia temporal por causa justificada debidamente autorizada por el mando superior, tendrá derecho a su haber ordinario íntegro hasta por el término de seis meses. Vencido este lapso, pasará a la situación de disponibilidad con la pensión correspondiente.

El militar tendrá derecho a sus haberes íntegros mientras permanezca hospitalizado o en su habitación particular curándose de enfermedad o heridas recibidas en servicio.

El militar sometido a juicio gozará de sus haberes ordinarios durante el tiempo de su detención y hasta sentencia definitiva firme, a menos de ser prófugo o desertor.

3) Al militar hecho prisionero o desaparecido en acción se le asignará el setenta y cinco por ciento del haber que le corresponde, el que se entregará a su cónyuge, compañera o compañero en unión de hecho estable, y en su defecto a sus hijos, hijas, descendientes o ascendientes. El veinticinco por ciento se mantendrá en depósito, y le será entregado al ser puesto en libertad o cuando apareciere o a sus herederos si se confirma su muerte.

SECCIÓN CUARTA

SÍMBOLOS PATRIOS, SÍMBOLOS MILITARES, SISTEMA DE VALORES, NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES MILITARES, EMBLEMAS, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 41 Símbolos militares

Son símbolos militares, el Himno del Ejército de Nicaragua, la Bandera de Combate del Ejército de Nicaragua, Escudo de Armas, el Himno a los Caídos y el Himno del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, cuyos contenido y características se establecen en el Anexo N°. II del presente Código.

Artículo 43 Nombres de unidades e instalaciones militares

Como un homenaje permanente a los ejemplos más dignos, por la defensa de la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial, las gestas heroicas, patriotismo, legado y valentía de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que ofrendaron su vida, y que destacan por su amistad y solidaridad entre los pueblos, así como naciones que han contribuido al desarrollo del país y del Ejército de Nicaragua, se reconocen e instituyen los nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército a como se detallan en el Anexo N°. III del presente Código.

La designación de nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército de Nicaragua, será por acuerdo unánime del Consejo Militar.

Artículo 44 Reforma a las características

La reforma a las características y uso de los símbolos militares y la modificación de los nombres de unidades e instalaciones militares será por acuerdo unánime del Consejo Militar, estará regulada por la Normativa Interna Militar.

De producirse la fusión o integración de una o más unidades, prevalecerá el nombre de mayor preeminencia y significado histórico. Cuando se trate de instituir nombres de nuevas unidades e instalaciones militares, se procederá de conformidad a lo previsto en la normativa militar correspondiente.

TÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

Artículo 55 Sistema de Seguridad Social Militar

De conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, los miembros del Ejército de Nicaragua tienen su propio Sistema de Seguridad Social en beneficio exclusivo del personal activo y de los que están en la honrosa condición de retiro. Su patrimonio no podrá ser enajenado para fines o propósitos distintos.

El Sistema de Seguridad Social Militar comprende el doble aspecto de la seguridad social y la asistencia, y mejoramiento social y económico de los oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros del Ejército y de sus familiares.

El Sistema de Seguridad Social Militar, es ejecutado y administrado por el Instituto de Previsión Social Militar.

Artículo 83 Aprobación del reglamento estatutario

La Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua aprobará el Reglamento Estatutario del Instituto, elaborado en base a la presente Ley.”

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan: El artículo 1 *bis*, artículo 8 *bis*, artículo 21 *bis*; los artículos 37 *bis*, 37 *ter*, 37 *quater*, 37 *quinquies*, artículo 39 *bis*; los artículos 40 *bis* y 41 *bis'*, artículo 56 *bis*; los artículos 95 *bis*, 95 *ter*, 95 *quater*, 95 *quinquies*, 95 *sexies*; todos a la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, cuyo Texto Íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 03 de marzo de 2014, los que se leerán así:

“Artículo 1 *bis* Educación Patriótica

La Educación Patriótica es el eje transversal de la formación del militar nicaragüense, fortalece el amor a la Patria, la dignidad nacional, el orgullo institucional y el espíritu de cuerpo para cumplir las misiones y tareas designadas por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

Son principios institucionales; Nacionalismo, Patriotismo, Libertad, Solidaridad, Latinoamericanismo, Democracia, Defensa de la Soberanía y Justicia Social.

Artículo 8 *bis* Requisitos para ocupar el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua

Para ser nombrado en el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, se requiere de las calidades siguientes:

- 1) Ser nacional de Nicaragua.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 3) Tener el grado de Oficial General.
- 4) Integrar la Comandancia General.
- 5) Tener la preparación militar y profesional para ejercer el cargo.
- 6) Tener experiencia en el ejercicio del mando militar.

Artículo 21 *bis* Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica

Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica, son parte del Ejército de Nicaragua, están destinadas para la defensa armada de la Nación, para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz.

Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica estarán conformadas por las tropas terrestres, navales y aéreas y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército de Nicaragua.

Artículo 37 *bis* Derechos

Los miembros del Ejército de Nicaragua, tienen derecho a:

- 1) Una remuneración justa que satisfaga sus necesidades.
- 2) Recibir preparación militar, técnica y profesional.
- 3) Gozar de seguridad social militar.
- 4) Tener un seguro de vida obligatorio. Los alcances y procedimientos se establecerán en la normativa correspondiente.
- 5) Recibir avituallamiento para la prestación del servicio militar.
- 6) Optar a programas de vivienda, dentro de los proyectos de la institución militar o programas habitacionales que promueva el Estado.
- 7) Obtener promociones en cargos y ascenso en grados militares de acuerdo a lo

dispuesto en la normativa correspondiente.

8) Subsidio de los gastos fúnebres por fallecimiento en cumplimiento del servicio, o fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar, de acuerdo a lo regulado en la normativa correspondiente.

Artículo 37 *ter* Deberes

Los miembros del Ejército de Nicaragua tienen los deberes siguientes:

- 1) Guardar protección, respeto y subordinación a la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- 2) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos, normativas y disposiciones que regulen la carrera militar.
- 3) Guardar respeto, lealtad y fidelidad a nuestro pueblo y defenderlo hasta con la propia vida si fuese necesario.
- 4) Guardar respeto y fidelidad a la institución militar, a sus mandos y compañeros de armas.
- 5) Cumplir las órdenes de sus superiores en el marco de sus competencias.
- 6) Cumplir con patriotismo, disciplina y dedicación las misiones y tareas que derivan del servicio militar.
- 7) Participar de manera activa en la formación, superación militar y profesional.
- 8) Guardar respeto y rendirle los honores correspondientes a los Símbolos Patrios y Símbolos Militares.

Artículo 37 *quater* Presupuesto de salud

El Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará al Ejército de Nicaragua una asignación presupuestaria anual suficiente para cubrir los gastos de salud de sus miembros en servicio militar activo. Los miembros del Ejército de Nicaragua en caso de ser necesario serán atendidos en las unidades de salud pública.

Artículo 37 *quinquies* Seguridad Social Militar

Para fines de garantizar la Seguridad Social Militar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Presupuesto General de la República, asignará anualmente al Ejército de Nicaragua el aporte correspondiente al sistema de pensiones, seguro de vida y atención médica a los integrantes del Ejército de Nicaragua.

Artículo 39 *bis* Orden y Disciplina Militar

La Orden Militar es la expresión a través de la cual los integrantes del Ejército de

Nicaragua cumplen sus deberes y obligaciones con la Patria, con el pueblo y con la institución. Si un miembro del Ejército de Nicaragua no cumple la Orden, atenta contra las misiones, la cohesión y la lealtad.

La Orden es la expresión del mando soportada sobre una estructura jurídica que fundamenta nuestros actos y su cumplimiento, es la disciplina militar.

La disciplina militar es el cumplimiento estricto de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y la Base Normativa Institucional, como expresión de la conciencia plena de los deberes patrióticos, es la lealtad sin límites a Nicaragua, a la institución y sus mandos.

Artículo 40 bis Símbolos Patrios

Los símbolos Patrios de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, son: el Himno Nacional, las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista, y el Escudo Nacional, a los cuales los miembros del Ejército de Nicaragua rendirán honores.

Artículo 41 bis Sistema de Valores

En el cumplimiento de las misiones y tareas los miembros del Ejército de Nicaragua, de acuerdo a sus tradiciones históricas de lucha, se rigen por el significado del Sistema de Valores Institucionales de: Patriotismo, Dignidad, Decoro, Lealtad, Valentía, Disciplina, Honor, Dedicación, Honestidad, Firmeza, Ética, Solidaridad y Humildad.

Artículo 56 bis Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar, estará integrada por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor General, el Inspector General, el Jefe de la Dirección de Personal y Cuadros y el Director Ejecutivo del Instituto. También estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Los miembros de la Junta Directiva en caso de fuerza mayor, podrán delegar su representación.

El personal auxiliar que trabaje en los diferentes órganos del Ejército, estarán sujetos al régimen general de la seguridad social de los demás trabajadores del Estado; y aquellos que en su condición de asimilados o funcionarios pasen a formar parte del Ejército de Nicaragua, podrán optar de forma voluntaria al régimen de la Previsión Social Militar.

Artículo 95 bis Patrimonio del Ejército de Nicaragua

El patrimonio del Ejército de Nicaragua, es de exclusividad y para fines de la Defensa Nacional y no se podrán enajenar para fines y propósitos distintos.

Artículo 95 *ter* exención de impuestos

Los bienes, medios y equipos adquiridos por el Ejército de Nicaragua, destinados para salvaguardar la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación, la Integridad Territorial, la Paz, la Seguridad y la Defensa Nacional, están exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 95 *quater* Importaciones de bienes, medios y equipos

La Dirección General de Servicios Aduaneros garantizará la importación que realiza el Ejército de Nicaragua de bienes, medios y equipos, destinados para fines de la defensa y seguridad nacional, según lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Nicaragua en esta materia.

Artículo 95 *quinques* Propiedades para la Defensa Nacional

Las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales, aguas interiores, cayos e islas, Puntos Repetidores de Transmisiones y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, por imperio de la Constitución Política de la República de Nicaragua son propiedad del Estado.

La Procuraduría General de la República coordinará con los gobiernos regionales, alcaldías municipales, personas naturales y jurídicas e instituciones competentes, para legalizar a nombre del Ejército de Nicaragua dichas propiedades.

Artículo 95 *sexies* Exclusión

La adquisición de bienes, medios, equipos y avituallamiento destinados exclusivamente para salvaguardar la independencia, la soberanía, la autodeterminación, la integridad territorial, la paz, la seguridad y la defensa nacional que realizare el Ejército de Nicaragua, están excluidos de la aplicación de la Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado.”

Artículo tercero: Anexos.

Se reforma el contenido de los Anexos:

- 1) Anexo N°. I Juramento para el Servicio Militar Activo.
- 2) Anexo N°. II Símbolos Militares.
- 3) Anexo N°. III Nombres de Unidades e Instalaciones Militares.

Los que forman parte integrante de la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

Artículo cuarto: Texto íntegro de la Ley

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del texto íntegro con las reformas y adiciones incorporadas de la

Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

Artículo quinto: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ANEXO N°. I
EJÉRCITO DE NICARAGUA
JURAMENTO PARA EL SERVICIO MILITAR ACTIVO

Yo, _____, mayor de edad, _____ y del domicilio de _____, miembro en servicio militar activo del Ejército de Nicaragua, ante Dios, la Patria, los símbolos patrios, símbolos militares y ante el ejemplo inmortal de los héroes y mártires, que con patriotismo, valentía y dignidad, ofrendaron su vida en defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial JURO:

Proteger, respetar y obedecer la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes, actuar siempre en apego a los Principios y Sistema de Valores Institucionales, que rigen al Ejército de Nicaragua, como una institución nacional, de carácter profesional, patriótica, obediente y no deliberante.

Defender con honor, valentía y firmeza la paz, la soberanía, la independencia, autodeterminación y la integridad territorial, los derechos y libertades del pueblo y luchar hasta las últimas consecuencias y dar mi vida por los sagrados intereses de la nación y jamás traicionar a mí Patria.

Respetar las leyes y toda la base reglamentaria que rige la carrera militar, cumpliendo con disciplina y dedicación los deberes y misiones que me sean encomendadas por los Jefes.

No cometer, ni permitir que se cometan en mi presencia por ninguna circunstancia, delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua, el orden y la seguridad de la nación, proteger el secreto estatal, militar y toda aquella información que ponga en riesgo los intereses supremos de la nación y del Ejército de Nicaragua.

Ser estudioso y dominar los conocimientos del arte militar, de las gestas y hechos históricos que marcan la tradición de lucha del pueblo nicaragüense, actuando con ética y humildad al servicio de la nación.

Proteger y cuidar todos los bienes, recursos, medios y equipo militar, que han sido

puestos a disposición de nuestra institución por el pueblo de Nicaragua para defender la Patria.

Cuidar el honor y prestigio del Ejército de Nicaragua, en todos mis actos tanto dentro como fuera de la unidad militar y al estar por cualquier motivo fuera del país, ser igualmente ejemplar, respetuoso de los valores ante la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Cultivar mi formación patriótica y la de las nuevas generaciones, sobre la base de las gestas y ejemplos más dignos de los nicaragüenses en defensa de la Patria, para asegurarnos que, en todos nuestros actos, nada esté por encima del interés de la nación, tal y como nos enseñaron aquellos que al morir nos heredaron el compromiso de construir una Nicaragua, justa, digna y próspera.

Cumplir mis obligaciones militares con lealtad a la Patria, a la institución y sus mandos, fortaleciendo el espíritu de cuerpo y la cohesión institucional.

Si cumplo con el presente JURAMENTO que la Patria me lo reconozca, y sino que ella me haga responsable, cayendo sobre mí, el peso de las leyes y reglamentos.

En fe de lo cual y para que así conste para todos los efectos, firmo el presente JURAMENTO, en la unidad

militar _____ ubicada
en _____ a los _____ días del mes de _____ del
año _____

Del firmante.....

Grado Militar.....

Nombres y Apellidos.....

ANEXO N°. II SÍMBOLOS MILITARES

1) Escudo de Armas del Ejército de Nicaragua.

Características:

El Escudo de Armas es de tipo compuesto y tiene la forma clásica del escudo español, contiene en su interior una corona de laurel, dos cañones antiguos del siglo XIX cruzados que se encuentran en el escudo de armas de las Provincias Unidas del Centro de América, en la parte superior las palabras NICARAGUA y EJÉRCITO y en la parte inferior el lema PATRIA Y LIBERTAD.

2) Bandera de Combate del Ejército de Nicaragua.

Características:

La Bandera tiene forma rectangular, con las dimensiones de 175 centímetros de longitud por 105 centímetros de ancho. Su color, rojo oscuro, bordeada por un fleco dorado por todos sus lados, excepto el del asta. En su centro, figura el relieve del mapa de Nicaragua, en color amarillo oro y superpuesto, el elemento central del emblema del Ejército.

En su borde superior, la leyenda EJÉRCITO DE NICARAGUA, en letras rectas de color blanco. En su borde inferior, la leyenda PATRIA Y LIBERTAD, en letras rectas de color blanco.

El color ROJO significa: fortaleza, astucia, alteza, osadía y victoria. El color BLANCO simboliza: pureza e integridad. El color AMARILLO simboliza: nobleza, luz, poder, riqueza, magnanimidad, constancia y sabiduría.

Confeccionada en tejido de seda, poliéster, nylon u otro material similar resistente a la intemperie.

3) Himno del Ejército de Nicaragua.

Letra.

Nicaragüense, nicaragüense,
tu ejército listo está presente,
para defender por aire, mar y tierra
nuestra soberanía nacional.

Nicaragüense, nicaragüense,
trabajamos día a día como hermanos
para construir la patria que soñamos.
El legado que a la historia dejamos.

Heroico pueblo de Nicaragua,
orgullosos marchamos tus soldados,
inspirados en la gesta y el ejemplo
de Sandino, Estrada y Zeledón.

Nicaragüense, nicaragüense,
victorioso recordamos al soldado,
que cayó con el fusil entre sus manos,
por sus hijos, por la patria y libertad.

Que cayó con el fusil entre sus manos,

por sus hijos, por la patria y libertad.

4) Himno a los Caídos

Letra.

Recordados hermanos caídos
Nuestra patria honores les da
serán siempre ejemplo del pueblo
en su lucha por la dignidad.
En la historia serán los primeros
Por su honor y su lealtad
con su ejemplo vivirán en nosotros
por la patria y la libertad.

¡GLORIA A LOS HÉROES NUESTROS!
Su recuerdo en nosotros vivirá
con su ejemplo vivirán en nosotros
por la patria y la libertad.

¡GLORIA A LOS HÉROES NUESTROS!
Su recuerdo en nosotros vivirá
con su ejemplo vivirán en nosotros
por la patria y la libertad.

Con su ejemplo vivirán en nosotros
por la patria y la libertad.

5) Himno del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN)

Letra.

A la gloria llevemos de frente,
la bandera de blanco y zafir,
que se ponga de pie el Continente
para vernos vencer o morir.

La montaña nos dio su regazo,
cobijó nuestra fe con amor,
cualquier árbol dábanos su brazo,
si colgamos en él al traidor.

A la gloria marchemos de frente,
nuestro paso alfombró el invasor,
que se ponga de pie el Continente

para ver redimir el honor.

Nada puede la extraña bandera,
sus cadenas Sandino rompió,
nada puede la guerra extranjera,
ante el cóndor, el águila huyó.

Todo el oro que tiene el pirata
nunca pudo infundirle valor,
y la misma manigua lo mata
y lo mata el insecto y la flor.
A la gloria marchemos de frente,
¡bandoleros, clarín y tambores!

que se ponga de pie el Continente para vernos morir con honor.

Patria y Libertad!

ANEXO N°. III

NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES MILITARES

1. Instalaciones de la Comandancia General, “El Chipote”
2. Auditorio de la Comandancia General, “Hermanos David y René Tejada Peralta”
3. Auditorio del Estado Mayor General, “Comandante Carlos Rafael Agüero Echeverría”
4. Casino Militar “Simón Bolívar”
5. Gimnasio Multiuso, “Eduardo Andrés (Ratón) Mojica”
6. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Aérea, “Carlos Segundo Ulloa Aráuz”
7. Base de Reparaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, “Coronel Ingeniero, Mario Alberto Jirón López”
8. Grupo de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea, “Teniente Coronel Aldo Mauricio Herrera Neyra”
9. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Naval, “Coronel Abrahám Rivera”

10. Distrito Naval Pacífico, “General de Brigada Juan Santos Morales”
11. Distrito Naval Caribe, “General de Brigada Adolfo Cockburn”
12. Destacamento Naval de Aguas Interiores “Comandante Hilario Sánchez Vásquez”
13. Primer Batallón de Tropas Navales, “Comandante Richard Lugo Kautz”
14. Guarda Costas 201, “Río Grande de Matagalpa”
15. Guarda Costas 202, “Cacique Tenderí”
16. Guarda Costas 205, “Río Escondido”
17. Guarda Costas 301, “Río Segovia”
18. Guarda Costas 401, “Héroe Nacional, General de División José Santos Zelaya López”
19. Guarda Costas 402, “Cacique Diriangén”
20. Guarda Costas 403, “Héroe Nacional, General de División José Dolores Estrada Vado”
21. Guarda Costas 404, “Cacique Agateyte”
22. Buque Logístico 405, “Tayacán”
23. Brigada de Infantería Mecanizada, “General Augusto C. Sandino”
24. Batallón de Infantería Mecanizado de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional “Augusto C. Sandino”, “General Juan Gregorio Colindres”
25. Complejo de Adiestramiento, “Mariscal Georgy Konstatínovich Zhúkov”
26. Grupo de Artillería BM-21 de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional “Augusto C. Sandino”, “Coronel Farabundo Martí”
27. Comando de Operaciones Especiales, “General Pedro Altamirano”
28. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Comando de Apoyo Logístico, “General Ramón Raudales”
29. Batallón de Aseguramiento Material del Comando de Apoyo Logístico, “Coronel Coronado Maradiaga”

30. Instalaciones y Jefatura del Estado Mayor del 1er. Comando Militar Regional, "Comandante Francisco Rivera Quintero"
31. Batallón de Infantería Permanente, "Coronel Rufo Marín Bellorín"
32. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 2°. Comando Militar Regional, "General José León Díaz"
33. Batallón Mixto del 2°. Comando Militar Regional, "Comandante Gaspar García Laviana"
34. Grupo de Artillería Mixto del 2°. Comando Militar Regional, "General Adán Gómez"
35. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 4°. Comando Militar Regional, "Maestro Enmanuel Jeremías Mongalo y Rubio"
36. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 5°. Comando Militar Regional, "General de Brigada Juan Pablo Umanzor"
37. Batallón de Infantería Permanente del 5°. Comando Militar Regional, "General Ismael Peralta"
38. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 6°. Comando Militar Regional, "Comandante Cristóbal Vanegas Gaitán"
39. Batallón de Infantería Permanente del 6°. Comando Militar Regional, "General de Brigada Patricio Centeno"
40. Destacamento Militar Fronterizo del Destacamento Militar Norte, "Coronel Inés Hernández Gómez"
41. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Destacamento Militar Sur, "Subcomandante Laureano Mairena Aragón"
42. Complejo Militar N°. 1, "Comandante Germán Pomares Ordóñez"
43. Complejo Militar N°. 2, "Hermanos David y René Tejada Peralta"
44. Complejo Militar N°. 3, "Luís Selim Shible Sandoval"
45. Complejo Militar N°. 4, "Comandante Julián Roque Cuadra"
46. Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado"

47. Escuela Superior de Estado Mayor, “General Benjamín Francisco Zeledón Rodríguez”
48. Escuela Nacional de Sargentos, “Sargento Andrés Castro”
49. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Sargentos “Sargento Andrés Castro”, “Batalla de San Jacinto”
50. Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería, “Soldado Ramón Montoya”
51. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería “Soldado Ramón Montoya”, “Estelí Heroico”
52. Cuerpo de Ingenieros, “General de Brigada Miguel Ángel Ortiz y Guillén”
53. Destacamento de Máquinas Ingenieras “Mayor de Ingeniería Gerónimo Adrián Rivas López” del Cuerpo de Ingenieros “General de Brigada Miguel Ángel Ortiz y Guillén”
54. Segundo Destacamento de Máquinas Ingenieras, “Teniente Primero de Ingeniería Santiago Romero Baltodano”
55. Tercer Destacamento de Máquinas Ingenieras, “Subteniente de Ingeniería Lester Ramón Obando Mejía”
56. Cuerpo de Transmisiones, “Blanca Stella Aráuz Pineda”
57. Cuerpo de Escoltas del Ejército de Nicaragua “Soldado Calixto Tercero González”
58. Cuerpo de Música Militar, “Soldado Pedro Cabrera (Cabrerita)”
59. Banda de Guerra del Ejército de Nicaragua “Monimbó”
60. Complejo de Producción de Esquipulas de la Industria Militar, Coronel EDSNN Santos López
61. Unidad Humanitaria y de Rescate, “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano”
62. Batallón Ecológico, “BOSAWAS”
63. Unidad de Tropas Radiotécnicas, “General de Brigada Julio Ramos Argüello”

64. Unidad Técnica Canina, "Coronel Pastor Ramírez Mejía"
65. Policía Militar, "Coronel de Infantería ALEMI, Carlos Alberto López Landero"
66. Instalaciones del Hospital Militar Escuela, "Doctor Alejandro Dávila Bolaños"
67. Facultad de Ciencias Médicas del Ejército de Nicaragua, "Coronel y Doctor Juan Ignacio Gutiérrez Sacasa"
68. Primer Hospital de Campaña "Doctor Oscar Danilo Rosales Argüello"
69. Polígono Nacional de Maniobras, "General de División Francisco Estrada"
70. Área Recreativa del Estado Mayor General, "Teniente Coronel Santiago José Aburto"
71. Estadio de Béisbol del Ejército de Nicaragua, "Mayor Isidro Ariel Moncada Herrera"
72. Destacamento de Protección y Seguridad Aeroportuaria del Ejército de Nicaragua "Coronel Sócrates Ismael Sandino Tiffer"
73. Instalaciones de la Dirección de Inteligencia y Contra Inteligencia Militar "Comandante Camilo Ortega"
74. Escuela de Inteligencia y Contra Inteligencia "Franklin García"
75. Centro Internacional de Desminado Humanitario, "Amistad Nicaragua - Rusia"
76. Puesto General de Mando, "General de División Carlos Manuel Salgado"
77. Unidad de Servicios Topográficos, "General Pedro Antonio Irías"
78. Sala de Audiencias de Justicia de la Auditoría General, "Licenciado Miguel Larreynaga"
79. Biblioteca Militar, "Comandante Carlos Alberto Fonseca Amador"
80. Fábrica de Desactivación de Municiones, "Vasili Záitev"
81. Campo de Béisbol ubicado en las instalaciones del Regimiento de Comandancia, "General de Brigada Evertz Antonio Alemán Lara"
82. Salón Principal del Casino Militar "Simón Bolívar", "Sub Teniente Andrés Valle Gutiérrez"

83. Escuadrón Aéreo de Helicóptero de la Fuerza Aérea “Coronel (PA) DEMA Eugenio Enrique Alfaro”
84. Complejo de Simulador de Helicóptero y Paracaídas de la Fuerza Aérea “Coronel (PA) ALEMI Manuel Antonio López García”
85. Colegio Latinoamericano del Ejército de Nicaragua “Comandante Hugo Rafael Chávez Frías”
86. Batallón de Infantería Permanente de San Ramón del I° Comando Militar Regional “General EDSNN Simón González”
87. Comando Militar Departamental de Carazo del 4o Comando Militar Regional “Manuel Antonio Avilés Cruz (Armando)”
88. Escuela de Enfermería “Tiburcia García Otero”
89. Segundo Hospital de Campaña “Doctor Luis Felipe Moncada”
90. Grupo de Cañón-Obús 152 mm de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “General de División Florencio Xatruch Villagra”
91. Batallón de Tanques de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “Comandante Oscar Turcios Chavarría”
92. Batallón de Infantería Mecanizado BMP-1 de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “Yucapuca”
93. Cuarto Destacamento de Máquinas Ingenieras del Cuerpo de Ingenieros “General de Brigada Miguel Ángel Ortiz y Guillén” “Mayor de Ingeniería® Luis Alberto Cortez”
94. Batallón de Tanques T-72B1 del 2° Comando Militar Regional “Mayor General Roberto Calderón Meza”
95. Grupo de Artillería Antiaérea del 2° Comando Militar Regional “Mayor Francisco Gutiérrez”
96. Campamento Militar de Unidades del 2° Comando Militar Regional “Cacique Adiact”
97. Unidades de superficie ubicadas en el Distrito Naval Caribe “General de Brigada Adolfo Cockburn” Corbeta 409 “SOBERANÍA 1” y Corbeta 411 “SOBERANÍA”
98. Centro de Simuladores para la Educación Médica en Nicaragua “Doctor Sean P. Keane”

99. Albergue de la Asociación de Esposas de Militares (AEMEN) Juana Elena Mendoza Alfaro “Rosalba”
100. Base Central de Almacenes de Combustible “Teniente Carlos Alberto Silva Céspedes”
101. Segundo Batallón de Tropas Navales de la Fuerza Naval “Sub Comandante Mario José Alemán Escobar”
102. Campamento Militar de Unidades del 1º Comando Militar Regional “Teniente Víctor Manuel Irías Montalván”
103. Grupo de Artillería Antiaérea del Iº Comando Militar Regional “Teniente Primero Jorge Alberto González”
104. Grupo de Obús 122 mm del Iº Comando Militar Regional “Capitán Reynerio Tijerino Membreño”
105. Centro de formación de tripulaciones y especialistas de aviación de la Fuerza Aérea “Comandante Raúl Venerio Granera”
106. Unidades de superficie ubicadas en el Distrito Naval Pacífico “General de Brigada Juan Santos Morales” Buque 406 “FARALLONES” y Buque 408 “NACASCOLO”
107. Escuela de Posgrado “Teniente Primero y Doctor Wilfredo Álvarez Rodríguez”
108. Escuela de Medicina “Teniente Coronel y Doctor Sergio Martínez Ordóñez”
109. Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de mayo”
110. Batallón de Acción Rápida y Apoyo de Tropas “Cacique Diriangén”
111. Batallón de Exploración “Capitán Reynerio Tijerino Membreño”
112. Batallón de Tanques T-55 “General de Brigada Ricardo Martínez Bonilla”
113. Grupo de Artillería Reactiva Lanzacohetes 107 mm “General de Brigada Néstor López Fernández”

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.